

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC21-00000003**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LAS PERSONAS QUE HAYAN TENIDO O TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN
TRIBUTARIA RESERVADA, ADMINISTRADA O BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador refiere, en su parte pertinente, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

El literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información reservada a aquella expresamente establecida como tal en las leyes vigentes.

El artículo 18 de la Ley *ibidem* refiere que la información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación, indicando además la posibilidad de que este periodo se amplíe sobre la documentación respecto de la cual permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación. A su vez, el artículo en cuestión señala que la información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de reserva podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

El artículo 99 del Código Tributario establece el carácter reservado de la información tributaria, indicando que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

El último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de tal administración tributaria.

El tercer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el mal uso, el uso indebido o no autorizado de la información entregada al Servicio de Rentas Internas por parte de sus servidores será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

El último inciso del referido artículo señala que el Servicio de Rentas Internas adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso inadecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial Nro. 332, de 01 de diciembre de 2010, y sus reformas mediante Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC12-00342 y NAC-DGERCGC19-0000021, publicadas en los Suplementos del Registro Oficial Nos. 374 y 501, de 28 de junio de 2012 y 04 de junio de 2019, respectivamente, se detalla la información del Servicio de Rentas Internas calificada como reservada.

El artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como delito la difusión de información de circulación restringida y dispone que las personas responsables de este delito serán sancionadas con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Los artículos 229, 230, 232, 233 y 234 del Código Orgánico Integral Penal tipifican como delitos aquellas conductas contra la seguridad de los activos de los sistemas de información, comunicación y contra la información pública reservada legalmente; además, prevén que las personas responsables de los delitos establecidos en esta sección serán sancionadas con una pena privativa de libertad de entre tres a siete años, de acuerdo con el delito que corresponda, sin perjuicio de advertir la comisión de otras infracciones.

El 29 de octubre de 2018, el Ecuador suscribió la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM), la misma que fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de agosto de 2019 y ratificada por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 855, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 de agosto de 2019. A su vez, el 29 de octubre de 2018, el Ecuador también suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.

El artículo 22 de la CAAM establece el carácter reservado de la información tributaria, indicando, en su primer inciso, que cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.

Como consecuencia de ello, con la adhesión a la CAAM, el Ecuador asumió el compromiso de carácter internacional de salvaguardar y mantener bajo protección y reserva la información tributaria obtenida en el marco de la Convención, aplicando para el efecto las normas que regulan la reserva de la información tributaria bajo la legislación nacional.

Con base en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda lo siguiente:

Toda persona -incluidos servidores o ex servidores de la Administración Tributaria- que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones desempeñadas y de conformidad con la ley haya tenido o tengan actualmente acceso a información tributaria calificada como reservada por disposición legal o de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC10-00694 y sus reformas, está obligada a respetar y mantener dicha reserva, de conformidad con la ley.

De manera general, el acceso o uso indebido, inadecuado y/o no autorizado, respecto de información tributaria reservada o de sus herramientas, sistemas informáticos, de información y/o comunicación, así como la publicación o divulgación -bajo cualquier medio o formato- de información tributaria reservada que posee el Servicio de Rentas Internas, dará lugar a las respectivas acciones legales que correspondan, sea en el ámbito administrativo, civil o penal.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 26 de marzo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**